



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

## Resolución de Gerencia General

Nº 049-2012-GG-OSITRAN

**EMPRESA PRESTADORA** : **CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 3 S.A.**

**MATERIA** : Suspensión de Obligaciones

Lima, 24 de julio de 2012

### VISTOS:

La Carta Nº 1024-CIST3-OSITRAN, de fecha 16 de febrero de 2012, la Carta Nº 1028-CIST3-OSITRAN, de fecha 20 de febrero de 2012, la Carta Nº 1043-CIST3-OSITRAN, de fecha 27 de febrero de 2012, el Oficio Nº 924-12-GS-OSITRAN, de fecha 07 de marzo de 2012, la Carta Nº 1148-CIST3-OSITRAN, de fecha 18 de junio de 2012, el Informe Nº 007-12-CIS IIRSA SUR, de fecha 26 de junio de 2012, así como el Informe Nº 1633-12-GS-OSITRAN, de fecha 02 de julio de 2012, elaborado por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (El Concedente), suscribió con la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (El Concesionario), el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (El Contrato de Concesión);

Que, la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión establece que "El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en el Contrato de Concesión, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales (...) c) Fuerza Mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano";

Que, de acuerdo a lo expresado en el literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, las Partes entienden como Caso Fortuito, entre otros eventos, "ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características"; por su parte, el artículo 1315º del Código Civil, establece que Caso Fortuito o Fuerza Mayor "es la causa no

Página 1 de 3

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”;

Que, del mismo modo, la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión dispone que el Regulador se pronunciará mediante Resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante Carta N° 1024-CIST3-OSITRAN, de fecha 16 de febrero de 2012, complementada mediante Carta N° 1028-CIST3-OSITRAN, de fecha 20 de febrero de 2012, Carta N° 1043-CIST3-OSITRAN, de fecha 27 de febrero de 2012 y Carta N° 1148-CIST3-OSITRAN, de fecha 18 de junio de 2012, dirigida al Concedente y al OSITRAN, el Concesionario, amparándose en la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, solicita que se declare la suspensión de determinadas obligaciones establecidas en la cláusula 7 y el numeral 2.2 del Anexo I del Contrato, respecto a los Sub Tramos: Sub Tramo 6: Localidad de Iñapari, sector del Km. 655+510 al Km. 656+636; Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu, sector del Km. 572+000 al Km. 575+600, y Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu, sector del Km. 574+825 al Km. 574+975;

Que, con Informe N° 1633-2012-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión, después de analizar la documentación sustentatoria y verificar que la ocurrencia de los hechos expuestos por el Concesionario, califican como caso fortuito, concluye que debe declararse procedente y con eficacia anticipada, la Suspensión de determinadas Obligaciones contenidas en la Cláusula 7 y el numeral 2.2 del Anexo I del Contrato de Concesión, respecto a los siguientes Sub Tramos: Sub Tramo 6: Localidad de Iñapari, sector del Km. 655+510 al Km. 656+636; Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu, sector del Km. 572+000 al Km. 575+600, y Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu, sector del Km. 574+825 al Km. 574+975;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, sobre la base del Informe N° 1633-2012-GS-OSITRAN, conforme a las atribuciones asignadas en la Ley N° 26917, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de las obligaciones de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. por la causal de caso fortuito, establecida en el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, según el siguiente detalle:

Página 2 de 3

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS  
Certification





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

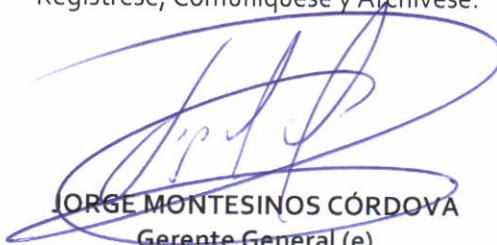
Obligaciones Contractuales	Procede Suspensión (plazo)
<b>Sub Tramo 6: Localidad de Iñapari (Sector del Km. 655+510 al Km. 656+636)</b>	
Clausula 7 del Contrato de Concesión	Del 17 al 19 de febrero 2012
Numeral 2.2 del Anexo I del Contrato	Del 17 al 19 de febrero 2012
<b>Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu (Sector del Km. 572+000 al Km. 575+600)</b>	
Clausula 7 del Contrato de Concesión	Del 17 al 24 de febrero 2012
Numeral 2.2 del Anexo I del Contrato	Del 17 al 24 de febrero 2012
<b>Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu (Sector del Km. 574+825 al Km. 574+975)</b>	
Clausula 7 del Contrato de Concesión	Del 27 de febrero al 16 de marzo 2012
Numeral 2.2 del Anexo I del Contrato	Del 27 de febrero al 16 de marzo 2012



**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 1633-2012-GS-OSITRAN a la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

**TERCERO:** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
**JORGE MONTESINOS CÓRDOVA**  
Gerente General (e)

Reg. Sal. GG N° 17801-12





**INFORME N° 1633-12-GS-OSITRAN**

**A**                    **OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

**Asunto**            Suspensión de Obligaciones por Fuerza Mayor  
Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil Tramo 3

**Referencia**      a) Carta N° 1148-CIST3-OSITRAN de 18 Jun 2012  
b) Oficio N° 924-12-GS-OSITRAN de 01 Mar 2012  
c) Carta N° 1043-2012-CIST3-OSITRAN de 23 Feb 2012  
d) Carta N° 1028-2012-CIST3-OSITRAN de 20 Feb 2012  
e) Carta N° 1024-2012-CIST3-OSITRAN de 16 Feb 2012

**Fecha**            02 de julio del 2012

**OBJETIVO**

Emitir opinión técnica sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S A , en el marco del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Peru-Brasil, en el Sub Tramo 5 Localidad de Iñapan, sector del Km 655+510 al Km 656+636 y en Sub Tramo 6 Puente Tahuamanu, sector del Km 572+000 al Km 575+600

**ANTECEDENTES**

***Sub Tramo 6: Localidad de Iñapan (Sector del Km. 655+510 al Km. 656+636)***

- 1 Mediante Carta N° 1024-CIST3-MTC del 16 Feb 2012, dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y a OSITRAN, el Apoderado de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S A (en adelante el CONCESIONARIO), solicita se declare la suspensión de las obligaciones referidas a las cláusulas 7 2 del Contrato de Concesión en el Sub Tramo 6, sector comprendido entre las progresivas Km 655+600 al Km 655+980 por desborde al río Acre, desde el día 16 Feb 2012 hasta que la situación del sector vuelva a la normalidad
- 2 Posteriormente con Carta N° 1028-CIST3-MTC del 20 Feb 2012, dirigida a OSITRAN, el Concesionario presenta información complementaria a la consignada en la Carta N° 1024-CIST3-OSITRAN, ampliando el sector de la solicitud de suspensión de obligaciones, quedando establecido entre las progresivas Km 656+600 al Km 655+780

***Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu (Sector del Km 572+000 al Km. 575+600)***

- 3 Mediante Carta N° 1043-CIST3-MTC del 27 Feb 2012, dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y al OSITRAN, el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, solicita se declare la suspensión de las obligaciones referidas a la cláusula 7 2 y Anexo 1 del Contrato de Concesión en el Sub Tramo 5, sector comprendido entre las progresivas Km 574+825 al Km 574+975, por la erosión



del relleno del estnbo izquierdo aguas arriba del Puente Tahuamanu por crecida del río del mismo nombre, desde el día 27 Feb 2012 hasta que la situación del sector vuelva a la normalidad

- 4 Mediante Oficio N° 924-12-GS-OSITRAN de 01 Mar 2012, OSITRAN solicitó al Concesionario, en el marco de la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, que precisara cada una de las obligaciones afectadas por el evento ocurrido, así como el detalle, en cada caso, de las razones del incumplimiento. Además, se solicitó que especifique el impacto que tuvo el evento en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, el periodo de suspensión de obligaciones (días) y las fechas exactas de inicio y término, por las que solicita la suspensión de obligaciones
- 5 Mediante Carta N° 1148-CIST3-OSITRAN de 18 Jun 2012, dirigida al Regulador con copia al Concedente, el Concesionario remite el Informe Técnico N° 22-2011 en atención a lo solicitado por OSITRAN
- 6 Mediante Informe N° 007-12-CIS IIRSA SUR del 26 Jun 2012, la Coordinadora In Situ del Tramo 3 emite opinión técnica sobre la suspensión de obligaciones solicitada

#### MARCO CONTRACTUAL

- 7 La Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión contiene las causales que pueden ser invocadas por las Partes para la suspensión de sus obligaciones contractuales

##### *Cláusula 15.1*

*El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales*

( )

- a) *Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones*

- i) *Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable*

( )

- b) *Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR*

*Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I*

- 8 La Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, establece el procedimiento a seguir para la declaración de suspensión de obligaciones

##### *Cláusula 15.2*

*Si una de las partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada*

*La parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antecedida en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones*



*El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.*

*Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la sección XVI del presente Contrato.*

- 9 La Cláusula 15.3 del Contrato de Concesión, está referida a las consecuencias de la declaración de suspensión de obligaciones.

**Cláusula 15.3**

*El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.*

*Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor permanecerán vigentes.*

*La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.*

*La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.*

**ANÁLISIS**

En el presente informe evaluaremos los siguientes puntos:

- Descripción del evento ocurrido,
- Análisis de la causal invocada por el CONCESIONARIO,
- Acciones realizadas por el CONCESIONARIO,
- Solicitud de suspensión de obligaciones,
- Sobre el plazo de suspensión de obligaciones,
- Sobre la eficacia anticipada de suspensión,
- Opinión de la Parte que recibió la solicitud de suspensión de obligaciones.

**Descripción del evento ocurrido**

- 10 El Concesionario, mediante Carta N° 1148-CIST3-OSITRAN, del 18 Jun 2012, dirigida al Regulador, solicita se declare la suspensión de las obligaciones por fuerza mayor, sustentado con el Informe Técnico N° 22-2012 en relación a los Sub Tramos 5 y 6 del Tramo 3 Puente Inamban – Inápan, los cuales imposibilitaron el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, habiéndose visto a interrumpir la ejecución de las labores estipuladas en el Contrato de Concesión en las Clausulas

Clausula 7 del Contrato	Ejecución de las labores de Conservación
Numeral 2.2 Anexo I del Contrato	Ejecución de las tareas de Conservación

- 11 El Informe Técnico N° 022-2011, sustenta solicitud de la suspensión de las obligaciones por fuerza mayor, los Sub Tramos 5 y 6 del Tramo 3, en los siguientes términos:



**Sub Tramo 6: Localidad de Iñapari (Sector del Km. 655+510 al Km. 656+636)**

- a) Debido al incremento del caudal del Río Acre se generaron inundaciones en la localidad de Iñapari por lo cual se vio interrumpida la transitabilidad en el sector del Km 655+510 al Km 656+636 que durante el periodo del 17 al 20 de febrero del 2012, lo cual imposibilitó el cumplimiento de las actividades de conservación correspondiente al mantenimiento rutinario de la vía

**Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu (Sector del Km. 572+000 al Km. 575+600)**

- b) Debido al incremento del caudal del Río Tahuamanu y posterior desborde, se produjo la inundación del sector del Km 572+000 al Km 575+600, durante el periodo del 17 al 24 de Febrero del 2012, lo cual imposibilitó el cumplimiento de las actividades de conservación correspondiente al mantenimiento rutinario de la vía

**Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu (Sector del Km. 574+825 al Km. 574+975)**

- c) Debido al incremento del caudal del Río Tahuamanu y posterior desborde, se produjo la erosión del relleno del estnbo izquierdo aguas arriba del Puente Tahuamanu y pérdida de plataforma de la vía, se vio interrumpida la transitabilidad en el sector del Km 574+825 al Km 574+975, durante el periodo del 27 de febrero al 16 de marzo del 2012, lo cual imposibilitó el cumplimiento de las actividades de conservación correspondiente al mantenimiento rutinario de la vía y se efectuó Trabajos de Mantenimiento de Emergencia

12 El Coordinador In Situ, mediante Informe N° 007-12-CIS IIRSA SUR del 26 Jun 2012, informa lo siguiente

a) *Se ha verificado que debido a la inundación producida por el Río Acre, en Iñapari (Km 655+510 al Km 656+636), corresponde la suspensión de obligaciones en el periodo 17 al 19 Febrero 2012, hecho que de acuerdo a las evidencias de la inundación verificados en campo, mostrada en panel fotográfico adjunto, es procedente*

b) *Se ha verificado que debido a la inundación producida por el Río Tahuamanu en los Sub Sectores N° 5 y N° 6, que afectó la Transitabilidad y los trabajos de Mantenimiento en la vía Concesionada desde el 17 al 24 Febrero 2012 en el sector Km 572+000 al Km 575+600 y como consecuencia de la inundación, produjo la pérdida de la plataforma y afectación del estnbo del Puente Tahuamanu desde el día 27 Febrero 2012 al 16 Marzo 2012, en el sector del Km 574+825 al Km 574+975, corresponde la suspensión de obligaciones*

13 De lo comunicado por el Concesionario y verificado por el Coordinador In Situ, se establece que entre los días 17 Feb 2012 y 16 Marz 2012, por motivo del desborde de los ríos Tahuamanu y Acre se vio afectado el normal tránsito vehicular en los sub sectores 5 y 6, lo cual impidió al Concesionario atender las siguientes obligaciones contractuales

Clausula 7 del Contrato	Ejecución de las labores de conservación
Numeral 2 2 del Anexo I del Contrato	Ejecución de las tareas de conservación



## ANÁLISIS DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL CONCESIONARIO

14 Ante los eventos descritos en el numeral precedente, el CONCESIONARIO ha solicitado la suspensión de obligaciones invocando la causal de fuerza mayor o caso fortuito, establecida en el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión

### **Cláusula 15.1**

*El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales*

( )

c) *Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones*

*ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características*

( )

d) *Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR*

Al respecto, el Artículo 1315 del Código Civil Peruano, define Caso Fortuito o Fuerza Mayor de la siguiente manera

*"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*

En base a ello, procederemos a evaluar las condiciones que establece el Código Civil Peruano, para determinar si el evento ocurrido puede ser considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para lo cual analizamos si es extraordinario, imprevisible e irresistible

El Coordinador In Situ, en su Informe, manifiesta que ha constatado que en los Sub Tramos 5 y 6, se produjeron inundaciones por desborde de los ríos Tahuamanu y Acre respectivamente, así como la erosión del talud izquierdo aguas arriba del Puente Tahuamanu y la pérdida de la calzada, eventos que se presentaron entre los días del 17 de febrero al 16 de marzo del 2012

Dentro de las condiciones que establece el Contrato de Concesión el evento ocurrido, por su naturaleza, era imposible de predecir y evitar, siendo considerado como un evento imprevisible e irresistible, no imputable al Concesionario

A partir del análisis, se concluye que el evento que no permitió el normal tránsito vehicular y peatonal en la vía, cumple con las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, calificando como un evento de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, según lo establece el Artículo 1315 Código Civil Peruano



## ACCIONES REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO.

15 A continuación se detallan las acciones adoptadas por el CONCESIONARIO, según consta en las Fichas de Notificación de Emergencia - Afectación a la Vía, que adjuntan a la solicitud

### **Sub Tramo 6: Localidad de Iñapari (Sector del Km. 655+510 al Km. 656+636)**

a Ficha de Notificación de Emergencia - Afectación a la Vía N° 050 (del 16/02/2012 al 19/02/2012) en el que se describe la ocurrencia producida en el sub tramo 6

- *"Se produce la crecida del río y posterior desborde del Río Acre, inundando parte de la localidad de Iñapari y la calzada"*
- *17/02/12 Se ha incrementado el caudal del río Acre, habiéndose incrementado la inundación de la carretera en 200 m"*
- *18/02/12 (08 00 horas) La inundación de la calzada ha disminuido en 10 m , siendo el área inundada entre las progresivas 655+790 a 656+600 (fin de vía)  
14 00 horas la inundación sobre la carretera ha disminuido en 200 m aproximadamente, entre las progresivas 656+010 a 656+600 (fin de vía)*
- *19/02/12 (11 00 horas) El agua sobre la carretera ha disminuido recobrándose la transitabilidad en este sector Se iniciaron las evaluaciones de daños a la Infraestructura Vial*

### **Sub Tramo 5: Puente Tahuamanu (Sector del Km. 572+000 al Km. 575+600 y Sector del Km. 574+825 al Km. 574+975)**

b Ficha de Notificación de Emergencia - Afectación a la Vía N° 245 (del 16/02/2012 al 16/03/2012) en el que se describe la ocurrencia producida en el sub tramo 5

- *Debido a las constantes lluvias, el caudal del río Tahuamanu se ha incrementado, produciéndose la acumulación de ramas y troncos en los pilares del mencionado puente*
- *17/02/2012 El cauce del río se ha incrementado, produciéndose el desborde aguas abajo en los estribos izquierdo y derecho Al momento de la inspección la distancia entre la parte superior de la vereda era de 2 30 m, asimismo la inundación del estribo derecho aguas arriba ha inundado 800 m del derecho de vía*
- *18/02/2012 (10 horas) el cauce del río se ha incrementado y la distancia entre la parte superior de la vereda y el nivel de agua es de 1 95 m, asimismo se ha incrementado la inundación del estribo derecho aguas arriba y aguas abajo a una distancia de 150 m del ingreso al puente almacenándose el agua sobre el derecho, a una distancia de 3m de la berma Se ha solicitado a la PNP e INDECI su presencia en el lugar del evento  
14 30 Horas el nivel del agua se ha incrementado, siendo la distancia entre la parte superior de la vereda y el nivel de agua de 1 90 m  
15 30 horas, el nivel del caudal del agua se ha incrementado, siendo la distancia entre la parte superior de la vereda y el nivel de agua de 1 85 m*
- *19/02/2012 (09 00 Horas) el nivel de agua se ha incrementado en 15 cm, siendo la distancia entre la parte superior de la vereda y el nivel de agua de 1 75 m, asimismo se ha iniciado la limpieza de los troncos y palos  
12 00 Horas el nivel del agua se ha incrementado en 3 cm, se continúa con la limpieza de palos y troncos  
14 00 Horas el nivel del agua se ha incrementado en 6 cm, siendo la distancia entre la vereda y el nivel de agua de 1 66 m, se culminó con la limpieza de las ramas y troncos en los pilares intermedios*
- *20/02/2012 (09 00 Horas) el nivel del agua se ha incrementado en 1 cm, siendo la distancia entre la vereda y el nivel de agua de 1 65 m  
16 00 Horas La distancia entre la vereda y el nivel de agua se mantiene en 1 65 m*



- 21/02/2012 (08 00 Horas) el nivel del agua se ha incrementado, siendo la distancia entre la vereda y el nivel de agua de 1 57 m
- 22/02/2012 (11 30 Horas) el nivel del agua se ha incrementado, siendo la distancia entre la vereda y el nivel de agua de 1 56 m, asimismo se ha realizado la limpieza de ramas y troncos de los pilares intermedios. Se ha producido una erosión en el estribo izquierdo aguas arriba comprometiendo la plataforma y guardavías existentes
- 23/02/2012 (13 00 HORAS) El nivel del agua ha descendido 20 cm, siendo la distancia entre la vereda y el nivel de agua de 1 76 m, asimismo se continúa con la limpieza de los troncos y ramas
- 24/02/2012 (16 00 horas) El nivel del agua ha descendido, siendo la distancia entre la vereda y el nivel de agua de 2 74 m
- 27/02/2012 (05 00 horas) La erosión del estribo izquierdo aguas arriba a comprometido la loza de aproximación, perdiéndose la plataforma de acceso, la transitabilidad se encuentra restringida se ha solicitado la presencia de la PNP en el lugar del evento (Cap Zevalios-San Lorenzo/Tec Pereda-105) y Defensa Civil (Ing Edgar Cáceres-Gob Regional Madre de Dios) La inundación abarca del Km 572+000 al Km 575+600  
11 45 horas a las 11 05 se ha restablecido la transitabilidad de manera parcial para vehículos ligeros
- 28/02/2012 (11 00 horas) Se continúa con la transitabilidad de manera parcial para vehículos livianos, restringiendo el paso de vehículos pesados, asimismo se han habilitado geobolsas para para la protección de los estribos, así como se ha habilitado un acceso de manera paralela al puente con la finalidad de realizar el hincado de rolizos, tal como lo muestran las fotografías
- 29/02/2012 (17 00 horas) Se ha procedido a colocar geobolsas, con la finalidad de proteger el relleno que permite la transitabilidad de los vehículos
- 01/03/2012 (16 30 horas) Se han colocado 38 geobolsas en el estribo izquierdo aguas abajo y 16 geobolsas en el estribo izquierdo aguas arriba y troncos como protección inicial, asimismo se ha asegurado el terraplén de acceso en el mismo estribo aguas abajo lo cual nos ha permitido brindar transitabilidad a vehículos pesados
- 02/03/2012 (17 00 horas) Se ha continuado con la colocación de geobolsas como refuerzo de ambos estribos izquierdo, aguas arriba (58 geobolsas) y aguas abajo (18 bolsas), asimismo, se mantiene la transitabilidad de vehículos pesados y ligeros
- 03/02/2012 (17 00 horas) Se han colocado 57 geobolsas en el estribo izquierdo aguas arriba, asimismo se ha iniciado el relleno de la plataforma en el carril izquierdo. Se mantiene la transitabilidad de vehículos pesados y ligeros(carril derecho)
- 05/03/2012 (18 00) Se han colocado 70 geobolsas en el estribo izquierdo aguas arriba, se mantiene la transitabilidad de vehículos pesados y ligeros, asimismo, en el sector Ilovó entre las 09 00 y 12 30 horas, impidiendo el ingreso a la cantera para obtener material de relleno
- 06/03/2012 (17 00 horas) el nivel del agua se ha incrementado en 1 00 metro, habiéndose producido lluvias entre las 10 20 a 11 30 horas y desde las 16 00 a 17 10 horas, a pesar de ello se han colocado 71 geobolsas en el estribo izquierdo aguas arriba, asimismo se continúa con la transitabilidad de vehículos (ligeros y pesados) por el carril derecho
- 07/03/2012 (17 00 horas) El día de hoy se han colocados 65 geobolsas, asimismo se han producido lluvias entre las 10 30 y 12 50 horas y el nivel de agua se ha incrementado en 0 20 m. Se mantiene la transitabilidad de vehículos por el carril derecho
- 08/03/2012 (18 00 horas) se han producido lluvias entre las 08 30 y 12 50 horas, sin embargo se logró colocar 59 geobolsas de diferentes tamaños en el estribo izquierdo aguas arriba, manteniéndose la transitabilidad de vehículos ligeros y pesados por el carril derecho, asimismo la distancia entre el nivel del agua y la parte superior de la vereda es de 3 55 m
- 09/03/2012 (18 00 horas) se han colocado 26 geobolsas en el estribo izquierdo aguas arriba y 38 geobolsas en el estribo izquierdo aguas abajo asimismo la distancia entre el nivel del agua y la parte superior de la vereda es de 4 50 m se mantiene la transitabilidad de vehículos ligeros y pesados
- 12/03/2012 (20 00 horas) se colocaron 17 geobolsas en el estribo izquierdo aguas arriba y 9 geobolsas en el estribo izquierdo aguas abajo, asimismo se continuó con los trabajos de relleno



de la plataforma del carril izquierdo, manteniendo la transitabilidad de vehículos pesados y ligeros. La distancia entre el nivel del agua y la parte superior de la vereda es 5 20 m

- 13/03/2012 (17 50 horas) Se han colocado 8 geobolsas en el estribo izquierdo aguas abajo, se ha procedido con el relleno del carril derecho. La distancia entre el nivel del agua y la parte superior de la vereda es de 5 30 m
- 14/03/2012 (17 30 horas) Se continuo con el relleno del carril derecho no pudiendo culminar debido a las lluvias caídas entre las 12 30 y 15 40, la distancia entre el nivel del agua y la parte superior de la vereda es de 5 80 m. Existe transitabilidad de vehículos
- 15/03/2012 (17 30 horas) Se ha culminado con el relleno del carril derecho, habiéndose restituido la transitabilidad por ambos carriles, asimismo se ha repuesto el guardavías que habían sido colapsado. La distancia entre el nivel del agua y la parte superior de la vereda es de 5 90 m
- 16/03/2012 (17 30 horas) Se han realizado labores de limpieza del acceso y perfilado del relleno de la plataforma, existiendo transitabilidad por ambos carriles

- c) El CONCESIONARIO mediante documentos de las referencias c), d) y e), cumple con informar al Regulador de los hechos producidos por el desborde de los ríos Tahuamanu y Acre, información que es complementada con el informe N° 22-2012, adjunto al documento de la referencia a)

De acuerdo a lo anterior, el CONCESIONARIO cumplió con informar sobre los eventos ocurridos, viéndose impedido de realizar las actividades de mantenimiento rutinario en los Sub Sectores 5 y 6, entre los días del 16 Feb 2012 al 16 Mar 2012

#### SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

- 16) El CONCESIONARIO informa del desborde de los ríos Tahuamanu y Acre y solicita se declare la suspensión de las obligaciones por Caso Fortuito, sustentado con el Informe Técnico N° 22-2011, en relación a los Sub Tramos 5 y 6 del Tramo 3 Puente Inambari – Puerto Maldonado, en los siguientes sectores

SUB TRAMO	PROGRESIVAS (Km)		MOTIVOS POR LA CUAL NO SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO	ACTIVIDADES NO EJECUTADAS
	INICIO	FIN		
17 02 2012 al 20 02 2012	655+510	658+636	Debido al incremento del caudal del Río Acre, sus aguas se desbordaron, inundando el centro poblado de Inapan, en más de 1 m de altura por encima de la calzada. La carretera se encontraba totalmente cubierta por agua, siendo imposible la ejecución de actividades de Mantenimiento rutinario	Limpieza de cunetas Desbroce de Maleza Limpieza de calzada y Berma Recojo de residuos (Basura) Limpieza de Calzada y Berma Repintado y repintado de postes de señal vertical
17 02 2012 al 24 02 2012 (*)	572+000	575+600	Debido al incremento del caudal del Río Tahuamanu, se produjo la inundación del sector indicado, impidiendo el desarrollo de las actividades de Mantenimiento rutinario	Limpieza de cunetas Limpieza de Alcantanillas Desbroce de Maleza Recojo de residuos (Basura) Limpieza de calzada y Berma
27 02 2012 al 16 03 2012 (**)	574+825	574+975	Debido a la inundación producido por el Río Tahuamanu, se produjo el corte de la vía en el sector indicado, impidiendo el desarrollo de las actividades de Mantenimiento Rutinario y se efectuó Trabajos de Mantenimiento de Emergencia	Limpieza de cunetas Limpieza de Alcantanillas Desbroce de Maleza Recojo de residuos (Basura) Limpieza de calzada y Berma

(\*) La inundación llegó hasta el sector indicado, afectando el derecho de vía

(\*\*) Pérdida de plataforma de la vía



- 17 Por lo que el Concesionario no pudo cumplir con las siguientes obligaciones contractuales, manifestadas en el informe sustentatorio, y correspondientes a las cláusulas

Cláusula 7 del Contrato	Ejecución de las labores de conservación
Numeral 2 2 del Anexo I del Contrato	Ejecución de las tareas de conservación

## **SOBRE EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES**

- 18 Las Cláusulas 7 1, 7 2 y 7 3 del Contrato de Concesión establecen las obligaciones del Concesionario respecto a la conservación de la vía

*7 1 - El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato*

*7 2 - El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I*

*7 3 - Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en el Tramo se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I*

Asimismo, las Cláusulas 2 2, 2 4 y 2 6 del Anexo I del Contrato de Concesión establecen las obligaciones del Concesionario respecto a los niveles de servicio de la vía

*2 2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación, de manera que en cualquier momento los niveles de servicio sean igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I*

*2 4 El CONCESIONARIO dispondrá durante la vigencia de la Concesión, en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I*

*2 6 Durante el plazo de Concesión el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I y con los Niveles de Servicio Globales establecidos para cada tramo en el Apéndice 7 de este Anexo I. En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo X del Contrato de Concesión*

## **Respecto de la eficacia anticipada de la suspensión**

- 19 De otro lado, dado que la suspensión prevista en la Cláusula 15 1 del Contrato de Concesión necesariamente se aplica retroactivamente, corresponde aplicar el numeral 17 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la ejecución anticipada a la emisión del acto administrativo, siempre y cuando, el acto sea más favorable al administrado, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista, en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, un supuesto de hecho que justifique su adopción



En el caso bajo análisis, y respecto al primer requisito, la suspensión de las obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO supone un beneficio para ésta como administrada, pues evitará que caiga en situación de incumplimiento, y por ende, se le impongan penalidades por obligaciones que no pudo cumplir, por razones ajenas a su voluntad, como son los hechos del caso fortuito o fuerza mayor acontecido

Sobre el segundo requisito, se considera que la declaración retroactiva de la suspensión pretendida no genera ningún perjuicio a los derechos o intereses de terceros, ni a la buena fe de los mismos, tampoco se vulnera el interés general, puesto que los efectos del acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de suspensión se restringen al ámbito del Contrato de Concesión

Con relación a los requisitos, y tal como ha quedado comprobado en el lugar de los hechos por el CONCESIONARIO y el Coordinador In Situ, lo que ha quedado evidenciado en su respectivo Informe, así como por la Gerencia de Supervisión, es que ha existido una causal de caso fortuito o fuerza mayor, que ha impedido al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones contractuales

**Opinión de la Parte que recibió la solicitud de suspensión de obligaciones**

A la fecha de elaboración del presente informe, el MTC no ha emitido opinión respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el Concesionario, conforme lo dispone la cláusula 15 2 del Contrato de Concesión

**CONCLUSIONES**

- 20 La causal invocada por el CONCESIONARIO en su solicitud de suspensión de obligaciones, es un evento de la naturaleza que califica como de Caso fortuito
- 21 Del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente otorgar con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO, entre el periodo del 17 de febrero al 16 de marzo del 2012, fechas en la que se vio afectado el tránsito vehicular de la vía, lo cual impidió al Concesionario atender sus obligaciones contractuales, en los Sub Tramos 5 y 6 del Tramo 3 Puente Inambar - Iñapari, según el siguiente detalle

Obligaciones Contractuales	Procede Suspensión (plazo)
<b>Sub Tramo 6: Localidad de Iñapari (Sector del Km 655+510 al Km 656+636)</b>	
Clausula 7 del Contrato de Concesión	Del 17 al 19 de febrero 2012
Numeral 2 2 del Anexo I del Contrato	Del 17 al 19 de febrero 2012
<b>Sub Tramo 5. Puente Tahuamanu (Sector del Km. 572+000 al Km. 575+600)</b>	
Clausula 7 del Contrato de Concesión	Del 17 al 24 de febrero 2012
Numeral 2 2 del Anexo I del Contrato	Del 17 al 24 de febrero 2012
<b>Sub Tramo 5. Puente Tahuamanu (Sector del Km 574+825 al Km. 574+975)</b>	
Clausula 7 del Contrato de Concesión	Del 27 de febrero al 16 de marzo 2012
Numeral 2 2 del Anexo I del Contrato	Del 27 de febrero al 16 de marzo 2012



## RECOMENDACIONES

22 Se recomienda que la Gerencia General de OSITRAN, emita el resolutive correspondiente de suspensión de obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO de acuerdo a los términos del presente informe

Atentamente,



**PEDRO TÁVARA RUGEL**  
Supervisor de Operaciones I



**LUIS TAÍPE SILVA**  
Jefe de Carreteras del Sur

Incl Informe N° 007-12-CIS DRSA SUR

PTR/mpa  
REG-SAL-GS-12  
HT 14668